

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2020-00013 - 00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MUÑOZ PÁEZ
DEMANDADO: ERNESTO MUÑOZ PÁEZ, OSWALDO MUÑOZ PÁEZ Y
OSCAR ANDRÉS MUÑOZ OCAMPO

Divisorio.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado **OSCAR ANDRÉS MUÑOZ OCAMPO**.

Por secretaría remítase copia de la demanda y los anexos al correo electrónico suministrado por el demandado **OSCAR ANDRÉS MUÑOZ OCAMPO** en escrito obrante a folio 235 del expediente, esto es, oscarandresmp12@hotmail.com.

Hecho lo anterior, por secretaría contabilice el termino con que cuenta el demandado **OSCAR ANDRÉS MUÑOZ OCAMPO** para contestar la demanda, en la forma indicada en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 15 de enero de 2020, obrante a folios 83 y 84 del presente cuaderno.

Adviértase el demandado **OSCAR ANDRÉS MUÑOZ OCAMPO**, que para contestar la demanda deberá acreditar su calidad de abogado, o en caso contrario, efectuar sus actuaciones a través de un profesional de derecho inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Como quiera que, con la entrada al Despacho del presente proceso, se interrumpió el término con que contaba el Curador Ad Litem del señor **ERNESTO MUÑOZ PÁEZ** para contestar la demanda, en firme este proveído, rehágase el señalado término.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 81 del 23 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario